

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE CASARIEGO

EDICTO. Aprobación definitiva de los estatutos Reguladores del Consejo Local de Personas Mayores.

Edicto

Finalizado el período de exposición pública del Acuerdo de Aprobación Provisional de los Estatutos reguladores del Consejo Local de Personas Mayores adoptado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 30-06-2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 164 de fecha 17-07-2017) y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público el contenido íntegro de los Estatutos de dicho Consejo.

ESTATUTOS REGULADORES DEL CONSEJO LOCAL DE PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de las políticas sociales es favorecer la creación de mecanismos de participación ciudadana.

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica cultural y social.

La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales, en su artículo 5.i) establece como principio general el de la Participación, creando los cauces y las condiciones para impulsar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la gestión del sistema público de servicios sociales.

La Organización Mundial de la Salud en el año 2002 formula el paradigma del envejecimiento activo y lo define como el proceso de optimización, de las oportunidades de salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. En este nuevo modelo, la participación social de las personas mayores cobra especial relevancia desde múltiples dimensiones: personas de pleno derecho, competentes, poseedoras de conocimientos, experiencias y valores que contribuyen a la mejora de nuestras comunidades, por lo que no pueden quedar al margen del diseño de políticas que le atañen.

Por tanto, la Administración debe garantizar la participación de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que afecten a este colectivo.

En este sentido, los Consejos de Personas Mayores constituyen los órganos de participación institucional de las personas mayores, asumiendo las funciones de representación, asesoramiento y elaboración de propuestas en el sector de los mayores, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

CAPÍTULO I.—NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.—*Definición.*

El Consejo Local de Personas Mayores de Tapia de Casariego se configura como un órgano de participación social sectorial de naturaleza consultiva no vinculante y asesora. Está vinculado al Ayuntamiento de Tapia de Casariego a través de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 2.—*Finalidad.*

El Consejo tiene como finalidad instrumentar la participación y colaboración de las personas mayores en la planificación y seguimiento de las medidas de política social que les afectan así como defender sus derechos, mejorar la atención de sus necesidades y promocionar su bienestar.

Artículo 3.—*Régimen jurídico.*

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por los presentes estatutos y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo- en todo caso- con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal.

CAPÍTULO II.—ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.—*Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo Local de Personas Mayores será el concejo de Tapia de Casariego.



Artículo 5.—*Funciones.*

Corresponden al Consejo Local de Personas Mayores las siguientes funciones:

- Representar los intereses de las personas mayores del concejo actuando como interlocutor ante los poderes públicos y las entidades públicas y/o privadas, velando por una óptima cooperación y coordinación entre éstas.
- Proponer iniciativas que fomenten una visión positiva y plural de las personas mayores, de su contribución a la sociedad y de su papel activo en la misma.
- Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos y acciones que se lleven a cabo en el concejo en materia de atención a las personas mayores (jornadas, encuentros, investigaciones, estudios, etc...).
- Favorecer la participación activa de todas las personas mayores fomentando el asociacionismo y prestando el apoyo técnico que se requiera.
- Conocer y evaluar los recursos y programas dirigidos a mayores y hacer propuestas de mejora.
- Conocer las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.
- Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para las personas mayores y la solidaridad intergeneracional.
- Fomentar el intercambio de planes, programas y experiencias entre entidades relacionadas con las personas mayores independientemente de la adscripción geográfica.
- Colaborar con otros Consejos Municipales en la difusión de experiencias e iniciativas.

CAPÍTULO III.—COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.—*Composición del Consejo Local de Personas Mayores de Tapia de Casariego.*

6.1.—El Consejo de Personas Mayores del Concejo de Tapia de Casariego estará compuesto por:

- Presidencia.
- Pleno del Consejo.
- Secretaría.
- Comisión Permanente.

6.2.—La Presidencia del Consejo. La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.

6.3.—El Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo estará integrado por:

- La Presidencia.
- La Secretaría.
- Un o una representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento de Tapia de Casariego.
- Una técnica/o del Centro de Servicios Sociales.
- Un o una representante de cada una de las asociaciones de personas mayores y otras organizaciones no específicas de este colectivo pero que realicen acciones y/o actividades dirigidos a las personas mayores, estando legalmente constituidas en Tapia de Casariego.
- Personal técnico del Ayuntamiento de Tapia de Casariego que desarrolle programas y proyectos dirigidos a personas mayores.
- Un o una representante de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
- Un o una representante del Área Sanitaria I.
- Un o una representante de la Federación de Asociaciones de Personas Mayores del Principado de Asturias.
- Un o una representante de cada una de las empresas contratadas por las administraciones públicas para la atención a mayores del concejo de Tapia de Casariego.
- Un o una representante de entidades sociales sin ánimo de lucro, de ámbito municipal, que atiendan al colectivo de personas mayores en el concejo.
- Un o una representante de cada organización sindical que cuente con estructura específica para pensionistas y/o jubilados/as a nivel local.
- Una persona mayor en representación de cada uno de los núcleos de población más importantes del concejo: Tapia, Mántaras, Salave, Campos, Porcía, La Roda, Acevedo, La Veguina, El Valle de San Agustín, Rapalcuarto, Casariego y Serantes.
- Una persona usuaria de cada recurso de atención a mayores que se esté desarrollando en el concejo.
- Aquellas organizaciones que, sin haberlas citado expresamente, existan en nuestro concejo o que se formen en un futuro siempre y cuando tengan relación con las personas mayores.

A efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada Entidad interesada habrá de solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo. Los nombramientos tendrán la duración del mandato de la Corporación. Cada representante tendrá un suplente, que será nombrado de la misma forma que el primer representante, habiendo de quedar acreditado ante la Secretaría del Consejo.

Los vocales y suplentes cesarán como tales:

- A petición propia.



- A propuesta de la entidad a la que representen.
- Por la falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo.

6.4.—La Secretaría del Consejo. La Secretaría del Consejo Municipal de Personas Mayores corresponderá a quien ostente la Secretaría del Ayuntamiento de Tapia de Casariego o empleado público en quien delegue.

6.5.—La Comisión Permanente. Estará integrada por:

- El/la Presidente/a (que será quien la presida).
- El/la Secretario/a del Consejo Local de Personas Mayores.
- Una técnica/o del Centro de Servicios Sociales.
- Al menos 6 vocales elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus integrantes.

6.6.—Las comisiones de trabajo. Se podrán crear comisiones específicas de trabajo, cuya función será la de asesorar al Pleno y a la Comisión Permanente sobre asuntos que le sean expresamente sometidos. Las Comisiones de trabajo se crearán a propuesta de la Comisión Permanente, y requerirán la aprobación del Pleno del Consejo. Las comisiones de trabajo se crearán en función de temas de especial relevancia para las personas mayores, así como de su incidencia en la realidad de las mismas.

CAPÍTULO IV.—FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.—*Funcionamiento del Pleno.*

- Se considera que existe quórum para la celebración del Pleno del Consejo si están presentes la mitad más uno de quienes lo integran.
- El pleno se reunirá:
 - Con carácter ordinario como mínimo una vez por semestre.
 - Con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia, o a instancia de un tercio de quienes integran el Pleno del Consejo con derecho a voto.
- Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 8.—*Funcionamiento de la Comisión Permanente.*

- La Comisión Permanente se reunirá cada tres meses y siempre que lo convoque la Presidencia.
- A sus sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz y sin voto, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—*Funcionamiento de las comisiones de trabajo.*

Las comisiones de trabajo podrán reunirse con la periodicidad que libremente decidan las personas que las compongan.

Artículo 10.—*Ceses.*

Las personas integrantes del Consejo Local de Personas Mayores cesarán en el ejercicio de su condición como tales en los supuestos siguientes:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del/la titular designado/a para el siguiente mandato.
- c) Por muerte o incapacidad física sobrevenida.
- d) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que representa, conforme a sus propias reglas de funcionamiento interno, correspondiendo al Pleno de la Corporación su nombramiento y revocación.

CAPÍTULO V.—COMPETENCIAS

Artículo 11.—*Funciones de la Presidencia del Consejo.*

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y fijar su orden del día, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por la Comisión Permanente, presentadas como mínimo con quince días de antelación a la fecha de la sesión.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Visar las actas de las sesiones que se celebren.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 12.—*Funciones del Pleno del Consejo.*

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.
- b) Proponer al Ayuntamiento a través de la Presidencia del Consejo la modificación de los presentes Estatutos, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de personas integrantes del Pleno del Consejo.



- c) Aprobación de la memoria anual.
- d) Conocer y opinar sobre las decisiones que se hayan adoptado por los órganos de gobierno municipales, respecto a aquellos temas de interés específico para el bienestar social de las personas mayores.

Artículo 13.—*Funciones de la Secretaría.*

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo y Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de los mismos, adjuntando la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Custodiar y remitir copia de las actas cuando así sea requerido por alguna persona integrante de pleno derecho del Consejo.
- f) Cualquier otra que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14.—*Funciones de la Comisión Permanente.*

- a) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de la sesión plenaria.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el pleno del Consejo.
- d) Presentar y proponer al Pleno del Consejo las iniciativas de actuación.
- e) Proponer, en su caso, al Pleno del Consejo la constitución de comisiones de trabajo.
- f) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto de aquellos asuntos en los que se considere conveniente.

Artículo 15.—*Funciones de las Comisiones de Trabajo.*

- a) Asesorar al Pleno del Consejo y a la Comisión Permanente en los asuntos que les sean sometidos.
- b) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para las personas mayores del término municipal de Tapia de Casariego.
- c) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones a la Comisión Permanente.
- d) Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de las personas mayores a la Comisión Permanente.

Las comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión a la Comisión Permanente con el acta de la misma.

Artículo 16.—*Coordinación del Consejo de Personas Mayores del Ayuntamiento de Tapia de Casariego con el Consejo de Personas Mayores del Principado de Asturias.*

El Consejo de Personas Mayores de Tapia de Casariego mantendrá una estrecha coordinación con el Consejo Autonómico. Las cuestiones que excedan al ámbito local, y que sean de un claro interés para el conjunto de las personas mayores, podrán ser trasladadas al Consejo de Personas Mayores del Principado de Asturias. Asimismo, el Consejo de Tapia de Casariego será informado regularmente por parte del Consejo de Personas Mayores del Principado de Asturias de las cuestiones de ámbito autonómico que afecten al colectivo.

Disposiciones adicionales

Primera.—En lo no regulado en la presentes normas, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.—Este Reglamento entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercera.—Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de seis meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Local de Personas Mayores.

Tapia de Casariego, a 20 de diciembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-14407.